## **ACUERDO PARITARIO**

En la ciudad de Rosario, a los 05 días del mes de Junio de 2019, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo por Grupo de Empresas, Nº 1301/2012 "E", se reúnen, por la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, PRIMERA Y SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ENTRE RÍOS Y BUENOS AIRES (A.T.S.A. ROSARIO), los Sres. Carlos Marcelo Liparelli, Secretaria de Adjunto, D.N.I. 20.674.037, en el carácter de Secretario General y Miriam Nélida Salvador, D.N.I. 12.111.136 en el carácter de Secretaria de la Mujer; todos ellos en el carácter de miembros paritarios designados a los fines de la presente negociación colectiva por la entidad gremial, y los Delegados del Personal, el Sr. Rubén Antonio LUCERO, DNI 14.328.740, Sonia Andrea CASTILLO, D.N.I. Nº 18.661.736, Cristian Martín ARRIETA, D.N.I. Nº 26.245.780; con el patrocinio letrado del Dr. Víctor Emmanuel ASCENCAO y por la otra parte EMPLEADORA, "WIENER LABORATORIOS S.A.I.C.", representada en este acto por el Sr. Alejandro Martín Torrano, DNI 24.784.904, y el Sr. Norberto Ré, D.N.I. Nº 12.955.017, ambos en sus respectivas calidades acreditadas dentro del expediente " 1.531.118/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, en su carácter de miembros paritarios de la referida persona jurídica, "PROAGRO S.A." representada en este acto por Silvana Espina, DNI 24.251.543, en su carácter de apoderada condición que también se encuentra acreditada en el referido expediente Nº 1.531.118/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN también en el carácter de paritaria de la referida persona jurídica y Laboratorio BRIX SRL, con domicilio en Ruta 9 Km 348.5, Área Industrial Carcarañá, Carcarañá-Santa Fe, representada en este acto por Cristina María Dobboletta, DNI 24.668.863, incorporada al Convenio Colectivo mediante Acuerdo 1639-2015 "E", homologado por Resolución

1919 del 11/11/2015 y PHARMAVET S.A. representada en este acto por el Sr. Ángel Jorge Castaño, titular de la DNI 8.291.698, en el carácter de Presidente del Directorio, conforme facultades que acredita en el presente, con Contrato Constitutivo de la Entidad, acta de Asamblea Ordinaria y Acta de Comisión Directiva.

I.- Las partes convocadas por ATSA Rosario, se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir el presente acuerdo colectivo en el marco del CCT 1301/2012, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

II. Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 1301/2012 "E" y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores.

III.- Las partes reconocen que la promoción y el mantenimiento del empleo constituyen objetivos centrales de esta negociación paritaria, por lo que se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para la preservación del empleo y las condiciones laborales, garantizando el diálogo y procurando la conciliación con carácter previo a la adopción de decisiones que pudiesen afectado.

IV.- Las partes manifiestan que luego de un proceso de negociación han arribado al siguiente.

## **ACUERDO**

### ARTÍCULO 1: INCORPORACIÓN DE PHARMAVET S.A.

Las partes comparecientes en este acto, acuerdan la incorporación de Pharmavet S.A. como parte integrante del presente, reconociendo a esta empresa como un Laboratorio de Especialidad

ac particular particul

m di:

Hum) (

Medicinal, cuyos dependientes se regirán por el Convenio Colectivo de Trabajo por Grupo de Empresas Nro. 1301/2012, con las modificaciones que ha sufrido y con las que se acuerdan en el presente.

## ARTÍCULO 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente acuerdo se realiza en el marco del CCT por Grupo de Empresas 1301/2012 "E" por lo que su aplicación será para todos los trabajadores del país comprendidos en la referida Convención Colectiva.

# ARTÍCULO 3: VIGENCIA

El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 01/05/2019 hasta el 30/04/2020.

# ARTÍCULO 4: BÁSICOS CONVENCIONALES

Se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT 1301/12 "E" a partir del 1 de mayo de 2019:

	SALARIO BASICO
Personal con título universitario	Mayo 2019
Profesionales A	55.877,44
Profesionales B	52.884,00
Personal Operativo	
Operarios con título habilitante	49.890,53

Jares -

Juny 1

Operarios de planta química	45.563,30
(Calificado especializado)	
Operarios con oficio-oficiales:	41.614,14
calificados especializados, oficial de	
mantenimiento, oficial sector	
servicios	
Operarios calificados, medio oficial	37.643,59
de mantenimiento y auxiliar de	
primera del sector servicios	
Operarios semi-calificados	34.072,24
Operarios no calificados y auxiliar	30.692,33
de segunda del sector servicios	
Operario: Peón general del sector	29.238,58
servicios	
Personal Administrativo.	
Administrativo de primera: Auxiliar	41.614,14
principal	
Administrativo de segunda: Auxiliar	37.643,59
de segunda	
Auxiliar de tercera: Auxiliar de	34.072,24
tercera	
Auxiliar de cuarta: Auxiliar de	30.692,33
cuarta	
Cadete: Principiante de	29.238,58
administración	
Viajante de propaganda	34.072,24
Corredores	37.643,59

Las partes acuerdan que la diferencia entre las escalas salariales vigentes hasta el 30/4/2019 y las nuevas aquí acordadas podrán ser liquidadas por las empresas

WOTOR EMMANUEL ASCENCAO

AT REOV. T. XXXVII - 1. 11

hasta el día 10 de junio de 2019 en aquellos casos en que, a la fecha de la firma, ya se encuentren liquidados.

Las partes acuerdan que en los meses de agosto y noviembre del año en curso y en enero de 2020 se reunirán para revisar los valores de los salarios básicos, y asignaciones no remunerativas y contribuciones aquí acordadas y establecer nuevos valores con la finalidad de mantener el valor adquisitivo del salario.

A tales efectos, las partes acuerdan que tomarán en cuenta como tope máximo, la evolución del Índice de Precios al Consumidor - IPC Nivel General Nacional – de los meses de abril, mayo y junio de 2019 para la revisión de agosto; de los meses de julio, agosto y septiembre para la revisión de noviembre; y de los meses de octubre, noviembre y diciembre para la revisión de enero de 2020.

#### ARTÍCULO 5: ABSORCIÓN:

Los incrementos salariales otorgados por las empresas a partir del 01/01/2019 hasta la fecha podrán absorberse hasta su concurrencia con los nuevos salarios básicos incluyendo aquellos que eventualmente deban aplicarse como consecuencia de lo previsto en el artículo 3) precedente.

# ARTÍCULO 6: BONO VACACIONAL

Las empresas abonarán por única vez a todo el personal comprendido en el CCT Nro. 1301/12 un Bono Vacacional de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 86/00 (\$ 5636,86) de carácter no remunerativo

E piew

que se pagará juntamente con las remuneraciones del mes siguiente del goce de la licencia anual ordinaria devengada y correspondiente al año 2019 (art. 150 LCT y 29 del CCT 1301/12 "E" ss y cc).

## ARTÍCULO 7: COMEDOR - ART. 42 CCT

Los establecimientos que tengan funcionando un servicio de comedor abonarán, a partir del 01/05/2019, el importe diario de PESOS DOS CIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 84/100 (\$ 249,84). Este importe, atento su carácter de beneficio social, no tiene carácter remunerativo.

# ARTÍCULO 8: SALA MATERNAL - MODIFICACIÓN DEL ART. 45 DEL CCT 1301/2012 "E"

Los establecimientos cuyo número de mujeres empleadas alcance al que fija la Ley, deberán habilitar una Sala Maternal que albergue a los niños hasta la edad de 5 años. Los establecimientos cuyo número de mujeres sea inferior al previsto por la Ley, deberán habilitar una Sala Maternal que albergue a los niños hasta la edad de 5 años. Los establecimientos cuyo número de mujeres sea inferior al previsto por la Ley podrán optar entre habilitar una Sala Maternal o abonar a las madres y por cada hijo hasta la edad de 5 años, una suma no remunerativa que a partir del 01/05/2019 será de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 42/00 (\$ 8499,42) mensuales.

ARTÍCULO 9: DÍA DE LA SANIDAD - ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE PAGO ÚNICO:

Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad, el 21 de septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS UN MIL SETECIENTOS UNO CON 05/00 (\$ 1.701,05) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 1301/2012 "E", con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean. Esta suma se actualizará utilizando el mismo porcentaje de actualización que el aplicado al básico convencional de la categoría "operarios calificados".

#### ARTÍCULO 10: CUOTA DE SOLIDARIDAD

Se establecen para todos los trabajadores comprendidos en el ámbito personal y territorial del presente un aporte solidario equivalente al 1% (Uno por ciento) de la remuneración integral a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social, y a la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten la capacitación y el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a A.T.S.A. Rosario, compensarán este aporte hasta su concurrencia con la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual en

Banco y en la cuenta especial de A.T.S.A. Rosario,

reed

denominada Contribución Solidaria, que se confeccionará desde www.atsar.org.ar. Esta cláusula tendrá vigencia hasta el plazo de vigencia de este Convenio Colectivo de Trabajo. Los empleadores no quedan obligados a actuar como agente de retención en ningún otro caso, salvo los específicamente establecidos en la legislación vigente, la que a posteriori de la homologación del presente se dicte y las determinadas en la convención colectiva 1301/2012 "E" homologada, o en Resoluciones firmes de Autoridad competente.

### ARTÍCULO 11: COMISIÓN PARITARIA:

Las partes constituyen una comisión paritaria especial integrada por 12 miembros, 6 del sector empresario (2 por cada entidad firmante) y 6 por ATSA Rosario. La referida Comisión tendrá como función:

 a) La interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre el significado de las palabras utilizadas;

b) La negociación de condiciones de trabajo diferentes para prevenir, paliar o solucionar situaciones de grave crisis que puedan generarse en empresas del sector.

Deberá expedirse en un plazo máximo de treinta días corridos, desde que le sea sometida la cuestión correspondiente a los incisos a) y b) a su intervención. Las decisiones se deberán adoptar por unanimidad.

Durante dicho plazo las partes firmantes se abstendrán de

tomar medidas de acción directa.

ARTÍCULO 12: Las partes acuerdan que realizarán sus mejores esfuerzos para la promoción y mantenimiento del empleo garantizando el diálogo y procurando la conciliación con carácter previo a la adopción de decisiones que pudiesen afectado.

ARTÍCULO 13: CLÁUSULA ESPECIAL: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA:

La representación sindical solicita por esta única vez una contribución especial extraordinaria para solventar las finalidades sociales a que se refiere el artículo 68 del Convenio Colectivo 1301/12 "E" a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, con idéntico destino y finalidad al definido en la citada convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la ley 23551. La representación empresaria accede a la solicitud de la representación sindical y acuerdan con ésta lo siguiente:

Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 1301/2012 "E" realizarán un aporte extraordinario, adicional al establecido en el artículo 68 del Convenio Colectivo, a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, con idéntico destino y finalidad al definido en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 23.551, por esta única vez, consistente en una suma de TRES MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 3.500) por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo 1301/12

La contribución adicional extraordinaria será abonada en siete cuotas de PESOS QUINIENTOS CON 00/00 (\$ 500) cada una, con vencimiento el 15/07/2019, 15/08/2019, 15/09/2019, 15/10/2019, 15/02/2020, 15/03/2020 y 15/04/2020 o el día hábil siguiente en su caso deberá depositarse a la orden de ATSA Rosario.

El depósito se realizará en la cuenta especial de ATSA Rosario, denominada Aporte Extraordinario, que se confeccionará desde www.atsar.org.ar.

# ARTÍCULO 14: ACTUALIZACIÓN DEL CCT 1301/12 "E" HOMOLOGACIÓN.

Las partes acuerdan incorporar las escalas salariales al CCT 1301/12 "E", solicitando al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación correspondiente.

De conformidad, previa lectura y ratificación, se firman cinco (5) ejemplares de igual tenor y al mismo efecto, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

